



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0353-2026-CU-SO-20

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0353-2026-CU-SO-20

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0353-2026-CU-SO-20

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *“Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto”*;

Que, con memorando UTMACH-PG-2026-0303-M de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, informe jurídico nro. INF-PG-0173-2026, referente a la aprobación de la Guía para el ejercicio de la Representación Estudiantil ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

3.1. Del análisis integral de la propuesta denominada inicialmente “Reglamento para el Ejercicio de la Representación Estudiantil ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala”, se observa que su contenido tiene por finalidad establecer lineamientos generales para orientar el ejercicio responsable, ético, institucional y organizado de la representación estudiantil ante los órganos de cogobierno universitario. En tal sentido, el documento aborda aspectos vinculados con la participación estudiantil, la canalización de propuestas, la transparencia, la comunicación con el estamento estudiantil y la coordinación institucional, sin crear órganos, estructuras administrativas, competencias adicionales ni instancias paralelas a las previstas en la normativa vigente.

3.2. Si bien el proyecto fue conocido inicialmente bajo la figura de “Reglamento” y aprobado en primera discusión por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0292-2026-CU-SO-17, corresponde a esta dependencia efectuar una revisión de técnica normativa respecto de la naturaleza jurídica del instrumento propuesto.

3.3. En ese contexto, se anota que el contenido de la propuesta no reviste el carácter de un reglamento, puesto que no desarrolla un régimen normativo obligatorio destinado a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas dentro de la institución. Por el contrario, su estructura y finalidad responden a un instrumento de orientación institucional, dirigido a facilitar la comprensión del rol de las y los representantes estudiantiles, precisar sus límites de actuación y promover buenas prácticas en el ejercicio de la representación estudiantil.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0353-2026-CU-SO-20

3.4. La propuesta mantiene coherencia con los principios de legalidad, seguridad jurídica, participación y transparencia, al delimitar expresamente que la representación estudiantil posee naturaleza representativa y propositiva, mas no administrativa ni decisoria. En consecuencia, el documento no confiere potestades adicionales a las y los representantes estudiantiles ni altera el régimen de competencias previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y la normativa institucional aplicable.

3.5. Entonces, en razón de su naturaleza orientadora y con la finalidad de facilitar la organización, clasificación y sistematización de la normativa institucional, esta dependencia considera pertinente sugerir el cambio de la figura de "Reglamento" por la de "Guía". La adopción de la figura de guía resulta además compatible con el objeto del documento, en cuanto permite conservar los lineamientos propuestos para el ejercicio responsable de la representación estudiantil, sin generar obligaciones reglamentarias autónomas, competencias nuevas, procedimientos sancionatorios, estructuras orgánicas o atribuciones distintas a las legalmente previstas.

3.6. En consecuencia, el cambio de denominación de "Reglamento para el Ejercicio de la Representación Estudiantil ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala" a "Guía para el Ejercicio Responsable, Ético e Institucional de la Representación Estudiantil ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala" no afecta la validez del contenido sustantivo previamente analizado, sino que adecua la naturaleza formal del instrumento a su verdadera finalidad jurídica e institucional. Por lo expuesto, esta Procuraduría estima que la propuesta resulta jurídicamente viable, siempre que sea tramitada bajo la figura de "Guía", por tratarse de un instrumento orientador que coadyuva al fortalecimiento de la participación estudiantil dentro del cogobierno universitario, sin desnaturalizar las competencias de los órganos colegiados ni de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Técnica de Machala.

4. CONCLUSIÓN. -

4.1. Por lo anteriormente expuesto, el contenido de la "Guía para el Ejercicio Responsable, Ético e Institucional de la Representación Estudiantil ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala" es compatible con la normativa que nos rige. 4.1 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar la propuesta de "Guía para el Ejercicio Responsable, Ético e Institucional de la Representación Estudiantil ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala".

5. RECOMENDACIÓN. -



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0353-2026-CU-SO-20

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1. Conocer, analizar y aprobar la propuesta de “Guía para el Ejercicio Responsable, Ético e Institucional de la Representación Estudiantil ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala”, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.”

Que, en la vigésima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0303-M de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la Guía para el ejercicio de la Representación Estudiantil ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación en coordinación con los representantes estudiantiles, realizar la correspondiente difusión y socialización de la guía aprobada.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0353-2026-CU-SO-20

Dada en la ciudad de Machala, a los ocho (08) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

